

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de yrendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"Boletín Oficial del Estado"		Administración de Justicia	
Administración Central		Providencias judiciales	466
Ministerio de Industria y Comercio		Administración Municipal	
Transcribiendo relación número 107 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	463	Ayuntamientos de: Puenteviego, Colindres, Enmedio, Bárcena de Pie de Concha, Poblaciones, Santiurde de Toranzo, Camaleño, Castro Urdiales, Rasines, Voto, Alfuz de Lloredo, Suances, Vega de Pas, Liérganes, Valdáliga, Hermandad de Campóo de Suso y Santoña	468
Anuncios de Subastas			
Ayuntamiento de Piélagos	466		

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750 se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).
- Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).
- Aceite de huesos de frutos (a) y (c).
- Aceite de oliva (a), (b), (h) y (k).
- Aceite de orujo (a) y (c).

- Aceite de pepita de uva (a) y (c).
- Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).
- Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).
- Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Aceituna.
- Aceituna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla y las aceitunas rellenas de anchoa).
- Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites, y de pastas de refinerías (a) y (c).
- Ahumado.—Arenque (e).
- Albardín.
- Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Arroz blanco.—El distribuido por la Comisaría General.
- Arroz cáscara.—Deberá circular con "conduce" ex-

- pedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.
- Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Avena (g).
- Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
- Azúcar comprimido.
- Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.
- Café.
- Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón.
- Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.
- Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (g).
- Centeno.
- Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).
- Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).
- Curtidos diversos.—Producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura-conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 ("Boletín Oficial del Estado" número 41). A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista; diligenciada por la Jefatura Provincial.
- Chatarra.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Chatarra de plomo.
- Despojos de ganado.—Cabrío, lanar y vacuno.
- Escaña.
- Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).
- Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las tres últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.
- Fideos.
- Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno.
- El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).
- Ganado de lidia (excepto lo encajonado). (i).
- Ganado de vida.—Cría, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (i).
- Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
- Garrofin.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.
- Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).
- Grasas comestibles (d).
- Grasas de frutos.—De importación y de producción nacional (a) y (c).
- Grasas hidrogenadas (d).
- Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (a) y (c).
- Harina de cereales intervenidos.
- Hijuela del gusano de seda.
- Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).
- Lanas (*): Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanares.
- Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (j).
- Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
- Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).
- Maíz.
- Manteca de cerdo (para el transporte cuyo origen sea Baleares)
- Margarinas de toda clase (d).
- Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.
- Merluza salazonada.
- Miel de caña.
- Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.
- Oleína (a) y (c).
- Orujo graso.
- Pan.
- Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.
- Pasta para sopa.
- Pasta para sopa sintética (*).
- Pieles lanares.
- Piensos.—(Avena y cebada).
- Piensos compuestos.
- Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.
- Piña abierta.—De la especie "pinus pinaster", dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.
- Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.
- Plantones de agrios.—En número superior a 10.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Manteca (para transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá, exclusivamente, el certificado de origen y Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Pulpa de remolacha.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la Rente (f).

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopá, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (e).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (d).

Salvado.—De cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de molinería.—De cereales intervenidos.

Tocino (excepto la panceta).

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II).

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos.—Organicos y químicos (III).

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpreso (III).

Tejido (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales Insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos.

Cámaras y cubiertas.

Carburo.

Carne.

Hortalizas y verduras (excepto el tomate).

Chatarra de hierro.

Fruta (excepto los plátanos).

Leña.

Madera.

Pescado fresco y salpreso.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceite.

Acidos grasos.

Almendra.

Azúcar.

Café.

Carbón.

Ganado.

Harinas.

Cereales.

Huevos.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Pieles.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

2.º Dentro de cada isla.—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Aceite.

Azúcar.

Café.

Harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo; siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para su circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

e) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito en el momento de facturar las remesas —excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encuentren.

f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

j) Para transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla, no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la RENFE, jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Quando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares, necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

k) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con "conduce", y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente "tarjeta de reserva de aceite".

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la Guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 99, de 9 de abril de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1951.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de mayo de 1951.)

558

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Por acuerdo del pleno de esta Corporación de fecha 8 de los corrientes, se deja sin efecto el anuncio de subasta de las obras de reforma del edificio destinado a Cartería en la localidad de Renedo, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 65, de fecha 30 de mayo próximo pasado.

Pielagos, 11 de junio de 1951.—El alcalde, Luis Gutiérrez Azpeitia.

Derechos de inserción: 49 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido a instancia de la S. A. "Cementos Alfa", contra don Laureano Fernández Cacicedo, se dictó la sentencia cuyos en-

cabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. El señor don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, la sociedad anónima "Cementos Alfa", con domicilio en Reinosa, representada por el procurador don

Fernando Alonso Cuevas, y dirigida por el letrado licenciado don Enrique de Soto Vances; y de la otra, como demandado, don Laureano Fernández Cacicedo, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, declarado en rebeldía en las presentes actuaciones que se siguen en reclamación de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando se siga adelante la ejecución despachada contra los bienes del deudor don Laureano Fernández Cacicedo, hasta hacer trance y remate de los embargados, y con su importe satisfacer a la sociedad anónima "Cementos Alfa" la cantidad de siete mil quinientas pesetas de principal, intereses legales desde la fecha en que fué protestada la letra de cambio a la en que se efectúe el pago, así como los gastos originados; todo ello con expresa imposición de costas al ejecutado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio de Llano Garrido." (Rubricado.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Pablo Irueste (rubricado).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, con objeto de llevar a cabo la notificación de aquella sentencia al demandado, cuyo paradero se ignora, se expide el presente, en Santander a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez, Aurelio de Llano Garrido.—El secretario, Pablo Irueste.

Derechos de inserción: 305 pts.

El señor juez municipal del distrito número uno, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Juana Pérez Pérez, cuyas demás circunstancias personales se desconocen así como su actual paradero, por lesiones, ha mandado se cite a dicha denunciada a fin de que el día veinte de junio, a las doce de la mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Somorrostro, 3, segundo, para celebración de dicho juicio.

Y para remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su inser-

ción en el mismo, expido la presente, en Santander a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, José María Hernanz Cano.

El señor juez municipal del distrito número uno, en juicio de faltas que se sigue contra Santiago Panadero Vázquez, de veintitrés años de edad, y cuyos datos de filiación se ignoran así como se actual parade, ha mandado se cite a dicho denunciado a fin de que el día veintidós de junio, a las doce de la mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Somorrostro, 3, segundo, con el fin de prestar declaración en dicho juicio.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, para su inserción en el mismo, expido la presente, en Santander a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El secretario, José María Hernanz Cano.

El señor juez municipal del número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc, ha mandado citar al denunciado Francisco Monteriz Río, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Madrid y vecino del mismo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado el día doce del próximo mes de junio a las doce de la mañana, a la celebración del juicio verbal de faltas que se sigue contra dicho denunciado, a instancia del señor fiscal municipal, por hurto de varias prendas, a Valentín González Oyaguez y Mariano Pérez López; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 26 de mayo de 1951.—El secretario, V. Villar Padín.

José Duarte Ansorena, hijo de José y de Crispula, de 54 años de edad, natural de Astillero, provincia de Santander, de estado casado, y que en el año 1937 era alférez de Infantería retirado, se presentará en el plazo de 15 días, a partir de esta publicación ante el comandante de infantería don José Ordóñez Escoin, juez instructor del Juzgado Militar Eventual, número 2 de esta plaza, sito en la calle de Tantín número 14, al objeto de serle notificada una Resolución Ministerial.

Santander a veintiséis de mayo

de mil novecientos cincuenta y uno. El comandante juez instructor, José Ordóñez Escoin. 588

Fortunato Fernández Ruiz, hijo de Valeriano y Paulina, natural de Ariza, provincia de Burgos, partido judicial de Sedano, el cual al ser puesto en libertad fijó su residencia en Santander, prolongación de la calle de Castilla (El Disco), de estado casado, de oficio jornalero, se presentará en el plazo de 15 días, a partir de esta publicación ante el comandante de Infantería don José Ordóñez Escoin, juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 2 de la plaza de Santander, sito en la calle Tantín, número 14, al objeto de serle notificada una Resolución Ministerial.

Santander a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. el comandante juez instructor, José Ordóñez Escoin. 587

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido,

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que referente al procesado Rafael Borja Dual, en unión de otros, que hasta la fecha no han sido habidos y dimanante de causa número 470 de 1950, sobre hurto, se publicó en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, número 61, de fecha 21 de mayo de 1951, en atención a haber sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid a primero de junio de 1951.—El juez, Saturnino Gutiérrez de Juana. 594

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Isidoro Báscones Rodríguez, procurador, en nombre de la Sociedad General de Obras y Construcciones, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Santoña, de 28 de marzo último, sobre subasta en arriendo de la explotación de la cantera "Las Huertas".

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren in-

terés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la administración.

Dado en Santander a 31 de mayo de 1951.—Adolfo Sánchez de Moveillán. 596

El señor juez de instrucción número dos de esta ciudad, en providencia de hoy dictada en carta orden número 88, relativa a la causa 49 de 1950, sobre hurto, contra Isidoro Ruiz, Blanco, de 26 años, hijo de León y Alberta, natural y vecino de esta ciudad, tiene acordado se dejen sin efecto las requisitorias publicadas llamando a dicho procesado, por haberse dictado ya sentencia en referida causa.

Y para que tenga lugar lo acordado mediante la publicación del presente, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide, en Santander a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible). 584

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE PUENTE-VIESGO

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1950, con los documentos que forman parte de la misma, durante el plazo de quince días hábiles, para su examen y reclamación, que conforme a lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, podrán hacerse durante dicho plazo y ocho días más.

Puenteviesgo, 25 de mayo de 1951. El alcalde, Manuel Varillas.

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Formadas las cuentas de presupuesto y de administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1950, se hallan expuestas al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946 y disposiciones concordantes, para su examen y reclamaciones.

Colindres a 23 de mayo de 1951.—El alcalde, Agustín Alonso.

El padrón municipal de habitan-

tes, con referencia al 31 de diciembre de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Colindres a 23 de mayo de 1951.—El alcalde, Agustín Alonso.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Por plazo de quince días, y para reclamaciones, se exponen al público las siguientes Ordenanzas de exacciones municipales:

Del impuesto de consumos de lujo, del 10 por 100 sobre consumiciones, de inspección y reconocimiento de reses de cerda, de consumo de carnes, de rodaje y arrastre, de bicicletas y carruajes, de sello municipal, de saca de materiales de construcción, de ocupación de la vía pública, de expedición de licencias para construcción y de contribución especial por instalación, mejora y entretimiento del servicio de incendios.

Enmedio, 22 de mayo de 1951.—El alcalde, E. Bercedo. 564

AYUNTAMIENTO DE BARGENA DE PIE DE CONCHA

El presupuesto extraordinario formado en este Ayuntamiento para pago de la casa comprada para instalación del mismo, cuyo proyecto fué aprobado en sesión de 14 de enero del año en curso, ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión extraordinaria correspondiente al día 20 del presente mes, estando expuesto al público durante el plazo de 15 días, en la Secretaría municipal, a efectos de examen y aprobación.

A tales efectos, de examen y aprobación, también están expuestos al público los documentos siguientes:

Apéndice de Rústica.

Apéndice de Urbana.

Recuento de Ganadería y

Padrón municipal de habitantes, correspondiente este último a 31 de diciembre de 1950.

Bárcena de Pie de Concha, 23 de mayo de 1951.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 572

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta localidad que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios de Rústica, Pecuaria y Urbana,

para 1952, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinados y formular cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Polaciones a 1 de mayo de 1951.—El alcalde (ilegible). 571

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Formados por este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de Rústica y Urbana, así como el Recuento general de ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la riqueza para el próximo ejercicio de 1952, quedan expuestos, dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, advirtiéndose que, transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie y serán elevados a la superioridad para su aprobación definitiva.

Santiurde de Toranzo, 31 de mayo de 1951.—El alcalde, Ruiz Miguel.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Habiendo sido aprobados los apéndices al amillaramiento de edificios y solares y el de Rústica, así como también el recuento de ganadería que ha de servir de base para los repartimientos del año de 1952, dichos documentos están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, a partir de esta fecha, pudiendo los interesados, durante tal plazo, examinar tales documentos y formular, en su caso, las oportunas reclamaciones.

Camaleño, 21 de mayo de 1951.—El alcalde (ilegible). 573

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Habiendo sido confeccionado el padrón de habitantes de este Municipio correspondiente al año mil novecientos cincuenta, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 30 de mayo de 1951.—El alcalde accidental (ilegible). 606

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Por término de quince días y a efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento de rústica y recuento general de ganadería, que han de surtir efectos en la contribución territorial el año próximo.

Por igual plazo se halla expuesto, a los mismos efectos de examen y reclamación, el padrón municipal de habitantes, referido al 31 de diciembre último, a contar desde el siguiente de la inserción.

Rasines, 20 de mayo de 1951.—El alcalde, Blas Abedul.

AYUNTAMIENTO DE VOTO

Por espacio de quince días, y a efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos:

Apéndices de Rústica y Urbana y Recuento de Ganadería, que surtirán efecto en el próximo año de 1951.

Expediente de liquidación del presupuesto municipal del pasado año, con sus respectivos justificantes.

Padrón municipal de habitantes, referido al 31 de diciembre del año 1950.

Voto, 21 de mayo de 1951.—El alcalde, R. Mier. 576

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO**Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950**

Censo de edificios.—De una planta, 66; de dos, 269; de tres, 409; de cuatro, 25; de cinco y más, 0; total, 769; número de viviendas, 754; otros locales, 1.244.

Censo de población.—Residentes presentes: varones, 1.543; mujeres, 1.630. Residentes ausentes: varones, 34; mujeres, 22. Transeúntes: varones, 1; mujeres, 0. Población de hecho: varones, 1.544; mujeres, 1.630. Población de derecho: varones, 1.477; mujeres, 1.652.

Alfoz de Lloredo, 17 de mayo de 1951.—El alcalde, José Ventisca.—El secretario, Gregorio Gil.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES**Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950**

Censo de edificios.—De una planta, 414; de dos, 515; de tres, 51; de cuatro, 1; de cinco y más, 0; total, 981; número de viviendas, 1.030; otros locales, 856.

Censo de población.—Residentes presentes: varones, 1.928; mujeres, 2.059. Residentes ausentes: varones, 83; mujeres, 41. Transeúntes: varones, 125; mujeres, 11. Población de hecho: varones, 2.053; mujeres, 2.070. Población de derecho: varones, 2.011; mujeres, 2.100.

Suances, 10 de febrero de 1951. El alcalde-presidente (ilegible). El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS**Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950**

Censo de edificios.—De una planta, 502; de dos, 1.697; de tres, 66; de cuatro, 13; de cinco y más, 0; total, 2.278; número de viviendas, 444; otros locales, 36.

Censo de población.—Residentes presentes: varones, 880; mujeres, 1.019. Residentes ausentes: varones, 9; mujeres, 5. Transeúntes: varones, 2; mujeres, 2. Población de hecho: varones, 882; mujeres, 1.021. Población de derecho: varones, 889; mujeres, 1.024.

Vega de Pas, 31 de marzo de 1951.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

A los efectos de examen y reclamación que procedan, queda expuesto al público, durante el plazo de quince días, el padrón municipal de habitantes correspondiente al 31 de diciembre del año 1950.

Liérganes, 30 de abril de 1951. El alcalde, José de la Cavada. 605

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Las Ordenanzas fiscales aprobadas por este Ayuntamiento para la exacción de arbitrios sobre tránsi-

to de perros, circulación de bicicletas, sobre la prestación personal y sobre el recargo de la contribución de Utilidades, se exponen al público, a efectos de reclamación, por el plazo de quince días.

Valdáliga, 28 de mayo de 1951. El alcalde (ilegible). 607

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Confeccionados los apéndices de Rústica y Urbana, que ha de surtir efectos en los documentos cobratorios del año próximo de 1952 y el recuento general de ganadería, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Hermandad de Campoo de Suso a 19 de mayo de 1951.—El alcalde, Antonio García 575

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del pleno del día 28 del corriente la modificación de la tarifa de la Ordenanza número 39, abastecimiento de aguas, y según determina el artículo 694, capítulo VII. de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, queda expuesta al público dicha modificación en la oficina de Intervención, a fin de que puedas formularse las reclamaciones pertinentes contra la misma, durante el plazo de quince días.

Santoña, 29 de mayo de 1951.—El alcalde, José María del Val Barredo.

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Corporación en pleno celebradas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1951:

Sesión del día 25 de enero.—Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la promulgación del texto articulado de la Ley municipal, y que se haga un estudio de ella, para poderla aplicar adecuadamente.

Ceder al Grupo de Obras del Puerto la parcela sobrante de vía pública existente frente a la Dársena, con objeto de que sirva de prolongación a la calle existente entre las bodegas anteriormente construidas y los edificios existentes frente a su trasera, haciéndose

cargo el Grupo de Puertos de su urbanización, y sin perjuicio de tercero.

Permutar un trozo del callejón de La Verde por otro de la huerta de don Raimundo de Diego, necesario para la alineación de la calle de Pérez Galdós, haciendo el Ayuntamiento por cuenta el derribo, así como la nueva tapia de la huerta, todo según lo propuesto por la Comisión designada al efecto, hallándose conforme con ello el señor De Diego, según en el informe se indica.

Reconocer a don Federico Martínez el derecho al percibo del 30 por 100 de la cantidad que percibe el señor médico de Asistencia Pública Domiciliaria por la asistencia a las fuerzas de la Guardia Civil y Mutilados, como practicante que las sirve, con efectos retroactivos desde 1.º de enero de 1946. Y que en lo sucesivo se le abone de la misma manera que sus restantes haberes.

Acceder a la petición de aumento de sueldo de Tomás Calvo, botones del Ayuntamiento, elevándosele a 250 pesetas mensuales, y denegársela a Eusebio Alonso, botones de la Delegación Local de Abastecimientos, a quien se le elevó el año anterior a esa misma cantidad.

Reiterar el testimonio de gratitud al excelentísimo señor Gobernador civil por haber elevado la subvención que en principio tenía acordada de 300.000 pesetas de los fondos del paro a 600.000, y ponerlas a disposición del Instituto Nacional de Colonización para que comiencen rápidamente las obras de cierre de la marisma.

Sesión del día 28 de febrero.—Aprobar el acta de la anterior.

Dejar en libertad a los señores maestros para elegir entre tomar vivienda del grupo recién construido o percibir la subvención correspondiente por casa habitación, y lo mismo a los catedráticos del Centro de Enseñanza Media y Profesional.

Establecer un orden para la adjudicación de viviendas entre los peticionarios, y que se la aplique por la Comisión municipal Permanente.

Quedar enterada de las gestiones hechas en Madrid por el señor alcalde, en su reciente viaje, respecto de las marismas, del presupuesto extraordinario E, subvención para el alcantarillado.

Modificar el presupuesto extraordinario E, suprimiendo la partida destinada a obras en la plaza de toros, importante 30.595,55 pesetas, con las modificaciones correlativas en el presupuesto de ingresos.

Reducir la petición de crédito al Banco de Crédito Local de España para el presupuesto E en pesetas 30.595,55, como consecuencia de la supresión de la partida consignada en él para obras en la plaza de toros.

Aprobar el proyecto formulado para la ejecución de las obras de alcantarillado como ampliación del correspondiente al Grupo de viviendas protegidas y encomendársela al mismo contratista que ha construido las viviendas.

Librar contra la caja municipal letras de cambio por un valor de 160.000 pesetas para cubrir un déficit momentáneo de Tesorería y designar para autorizarlas al primer teniente alcalde, don Francisco Blanco y Díez de Ulzurrun.

Que se abone a don Eusebio Hierro López un crédito de 3.653 pesetas que tiene contra el Ayuntamiento por transferencia de don Agapito Santamaría.

Que se haga por el aparejador un proyecto para acondicionar la vivienda existente en la buhardilla de las Consistoriales para que en ella se aloje el conserje, y al efecto que salga de ella el señor Pedraja que la viene ocupando en precario.

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Valentín Sáinz Rozas contra modificaciones del trazado del Rincón de La Verde.

Ofrecer al Grupo de Puertos el terreno necesario detrás de la plaza de toros para la construcción del grupo de bodegas que proyectaba junto a la dársena, siendo ésta la mejor solución de las tres ofrecidas por el ayudante del ingeniero en su visita como consecuencia del oficio en que se comunicó que no prosiguieran las obras según estaban proyectadas, por no estar de acuerdo con las alineaciones municipales, sin perjuicio de que si le conviene pueda hacer también el grupo proyectado, pero sólo de cinco bodegas para enmarcarlo dentro de dichas alineaciones.

Elevar, según lo recomendado por el excelentísimo señor Gobernador civil, la subvención anual al

Frente de Juventudes, al importe del uno por ciento del presupuesto, haciendo oportunamente en el ejercicio actual las transferencias necesarias.

Sesión del día 28 de marzo.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar con carácter provisional las cuentas y liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1950, y que se eleven al Servicio de Inspección y Asesoramiento.

Que se hagan gestiones para obtener la instalación de teléfono en el barrio de Piedrahíta, bien para él y para el pueblo de Argos, unificando las gestiones con el Ayuntamiento del mismo.

Que se arriende la cantera de Las Huertas por cuatro años, a base de 12.000 pesetas anuales y reserva de piedra al Ayuntamiento, haciéndose por la Comisión municipal Permanente el pliego de condiciones a que habrá de ajustarse el contrato.

Que pase a la Comisión de Hacienda, para informe, la petición de los hermanos Andéchaga de indemnización por las mejoras hechas en el terreno que se dió en arrendamiento a su madre y que ahora se ven obligados a dejar por tener que ausentarse.

Que pase a estudio de la Comisión de Fomento, para informe, la petición formulada por don Manuel Escribano Pardo de un terreno en el monte en el camino de Llusa, en lugar que es ahora un pedregal.

Que por una Comisión, compuesta por don José Zátón, en representación de la Corporación; el alcalde pedáneo del Dueso, don Víctor Laborda, y el señor aparejador municipal y el montanero, se haga una inspección en el monte para ver si las concesiones de terrenos hechas hasta ahora, tanto en arriendo como en venta, han sido acomodadas en la realidad a las condiciones y superficie con que se hicieron, por tener noticia de grandes intrusiones al amparo de esas concesiones.

Que por la Comisión de Hacienda se estudie la conveniencia de modificar las tarifas de abastecimiento de aguas para que den un mayor rendimiento, pues en la actualidad se liquida este servicio con pérdida.

Santoña, 3 de abril de 1951.—El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible).